



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**  
**TRIBUNAL PARA LA PAZ**  
**SECCIÓN DE AUSENCIA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD**  
**Y RESPONSABILIDAD**

**AUTO CONJUNTO SAR-AT-722-2024**  
**MC-GUAVIARE**  
**MC-NEIVA**

Bogotá, D.C., 25 de noviembre de 2024

Expedientes Legali	9001365-27.2020.0.00.0001 9006358-50.2019.0.00.0001
Asunto:	Emite órdenes en el marco de la Estrategia de Búsqueda Inversa
Magistrados	Reinere de los Ángeles Jaramillo Chaverra
Sustanciadores:	Raúl Eduardo Sánchez Sánchez

## I. ASUNTO

Los magistrados sustanciadores<sup>1</sup> de Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (en adelante, SAR) de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante, JEP o Jurisdicción), proceden a ordenar la entrega digna de los cuerpos reclamados en el marco de la estrategia de búsqueda inversa impulsada en los trámites cautelares de San Jose de Guaviare y del Cementerio Central de Neiva, junto con otras determinaciones.

## II. ANTECEDENTES

### 2.1 Las medidas cautelares decretadas en San José del Guaviare

<sup>1</sup> La Magistrada Reinere de los Ángeles Jaramillo Chaverra relatora del trámite de medidas cautelares de protección de lugares en Guaviare y el magistrado Raúl Eduardo Sánchez Sánchez relator de la medida cautelar de protección de lugares en Neiva.

1. La SAR, por medio de Auto AI-013 de 19 de febrero de 2021 avocó la petición de la Corporación Colectivo Socio jurídico Orlando Fals Borda (en adelante, COFB), encaminada a la protección de los cementerios ubicados en los municipios de Villavicencio y San José del Guaviare, procediendo a decretar medidas cautelares a través Auto SAR-AI-039 de 29 de julio de 2021<sup>2</sup> sobre el cementerio San José<sup>3</sup> y el cementerio municipal de San José del Guaviare<sup>4</sup>, en virtud del cual se ordenó a la alcaldía de ese municipio:

- a. Realizar el cerramiento del cementerio San José.
- b. Garantizar la conservación de los CNI y cuerpos identificados no reclamados (CINR) que aún se encuentren en el lugar durante el tiempo de duración de esta medida cautelar.
- c. Se prohibió realizar exhumaciones de los CNI y CINR e impedir inhumaciones en los lugares donde se presume su existencia en los cementerios San José y cementerio municipal de San José del Guaviare.
- d. Realizar inventario de los CNI y CINR que se encuentren en el cementerio municipal de San José del Guaviare.
- e. Rendir informes mensuales de las medidas que implemente para dar cumplimiento a lo ordenado.

2. La Sección decretó medidas cautelares en relación con el cementerio San José al considerar que:

[...] los criterios de urgencia y gravedad se cumplen por cuanto la falta de cerramiento, el tránsito de personas y animales y la incertidumbre sobre el traslado efectivo de la totalidad de CNI que puedan encontrarse en él constituyen una amenaza inminente para la recuperación, identificación y posterior entrega de víctimas de desaparición forzada a sus familias y es grave, por cuanto el transcurso del tiempo y la falta de cuidado del lugar tornan predecible que se impacte negativamente los resultados del proceso transicional que compete a la JEP.

La fiscalía general de la Nación no suministró ninguna información sobre sus acciones en este lugar, el cual según el diagnóstico del Ministerio del Interior podría aún albergar CNI y la UBPD ha sugerido adoptar

<sup>2</sup> La medida se ha prorrogado a través de Autos AI 01 de 2022, AI 045 de 4 de agosto de 2022 y AI-008 de febrero 2 de 2023, AI 050 de 3 de agosto de 2023, AI 056 del 18 de julio de 2024.

<sup>3</sup> El Cementerio San José se encuentra ubicado en la esquina en donde se cruzan la avenida Colonizadores, que corresponde a la Transversal 20 y la carrera 30, donde finaliza el barrio 20 de Julio, con georreferenciación es Latitud 2.580970 y Longitud -72.639956 (Google Maps, 2015) de San José del Guaviare y se encuentra clausurado.

<sup>4</sup> El cementerio municipal de San José del Guaviare se ubica cerca del río Guaviare y de una planta abastecimiento de combustible.

medidas de protección para los tres cementerios ubicados en San José del Guaviare.

3. A través del Auto AI- 045 de 4 de agosto de 2022, la SAR prorrogó la medida y ordenó, entre otras actividades, al Grupo interno de trabajo de búsqueda, identificación y entrega (en adelante, GRUBE) de la Fiscalía General de la Nación y al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (en adelante INMLCF o el Instituto), informar detalladamente los cuerpos que hayan sido identificados y entregados, así como los identificados y no entregados que podrían encontrarse en el cementerio municipal de San José del Guaviare, informando su ubicación y razones por las que no se haya surtido la entrega digna a las familias.

4. Por medio de Auto AI-008 de 2 de febrero de 2023 se prorrogó la medida cautelar del Guaviare, al observar la inconsistencia en la información acerca de los Cuerpos Identificados No Reclamado (en adelante CINR)<sup>5</sup>, las cifras reportadas por las entidades, la ubicación y la permanencia de los riesgos.

5. En dicha decisión, se ordenó adicionalmente:

- a. Al Instituto Nacional de Medicina Legal, remitir protocolos de necropsia requeridos por la UIA, la actualización de los sistemas SIRDEC Y SICOMAIN en relación con los casos identificados vinculados con este trámite e informar con precisión las razones por las cuales se encuentran 23 CINR en el cementerio municipal de San José del Guaviare.
- b. Crear una mesa interinstitucional con la organización peticionaria, el INMLC y el Ministerio Público, liderada por la UIA en la que se definiera una *“ruta de trabajo orientada a la ubicación de familiares con miras a la entrega digna, o verificar si se surtió la entrega y no fueron reubicados los cuerpos dentro del cementerio municipal de San José del Guaviare”*. (subraya propia)

6. Mediante Auto AT-114 de 2 de abril de 2023 se autorizó a la UIA – GATEF realizar la exhumación de los CINR inhumados en el cementerio municipal, para los fines antes indicados y se ordenó al INMLCF, remitir en el máximo de dos meses los resultados de las pruebas de verificación de la identidad de dichos cuerpos.

---

<sup>5</sup> Para el GATEF se encontrarían en el cementerio Municipal de San José del Guaviare 23 CINR y 23 CNI, mientras que para el INMLCF se encuentran 24 NIR y 24 CINR, lo que es preciso corroborar en el escenario de la mesa técnica interinstitucional que se ordenará en esta decisión.

7. Por medio de Auto AT 249 de 7 de julio de 2023, se convocó a audiencia pública territorial dentro de este trámite para los días 29 y 30 de agosto de 2023 en San José del Guaviare. Allí se realizaron actos simbólicos de reconocimiento a la labor de mujeres buscadoras y se resaltó la *metodología de Búsqueda Inversa* consolidada desde la experiencia de la organización peticionaria, Colectivo Sociojurídico Orlando Fals Borda.
8. Como resultado de las acciones ordenadas mediante los Autos AI 045 de 2022, AT 114 de 2023, AI 008 de 2023 y AI 050 de 2023 se realizó la verificación de la identidad de los 22 CINR que se encontraban en el cementerio San José, se ubicó y contactó 18 familias, se determinó su relación con la competencia del Sistema Integral de para la Paz<sup>6</sup> (en adelante, SIP) y el 10 de diciembre de 2023 en la ciudad de Villavicencio, Meta se llevó a cabo la entrega digna múltiple interinstitucional de estas 18 personas.
9. A pesar de los esfuerzos institucionales, no se logró la ubicación de las familias de cuatro (4) CINR, razón por la cual, para el cumplimiento de los fines del SIP, mediante Auto SAR-AT 153 del 5 de 2024, se ordenó a la Secretaría Ejecutiva de la JEP construir e implementar una *estrategia de difusión para apoyar el impulso de la búsqueda inversa*. Dicha estrategia fue entregada el 8 de abril de 2024 por parte de la Subdirección de comunicaciones.
10. Finalmente, mediante Auto SAR-AT-406-2024, se reconoció a Fundación Nydia Erika Bautista con legitimación para actuar como interviniente especial dentro de este trámite de medidas cautelares.

## 2.2 Las medidas cautelares decretadas en Neiva

11. Mediante Auto AT-214 del 05 de septiembre de 2022, esta Sección reabrió la medida cautelar sobre el cementerio Central de Neiva (en adelante CCN) en relación con los derechos a la verdad y memoria de las familias víctimas de desaparición forzada, en particular, de Tarcisio Medina Charry y Albeiro Ordoñez Rojas.

---

<sup>6</sup> Esto es fueron cuerpos de víctimas de desaparición forzada, reclutamiento forzada o combatientes.

12. Con ocasión del trámite cautelar, el 20 de junio de 2023 mediante oficio UBPD-1-2023-006109<sup>7</sup>, la UBPD remitió al despacho informe ejecutivo de prospección no intrusiva realizada por dicha entidad al CCN. En dicho informe, la UBPD resume las acciones humanitarias adelantadas en este camposanto, entre esas, la prospección arqueológica no intrusiva con alcance de caracterización y diagnóstico que permitió: (i) la identificación de 15 puntos de interés forense; (ii) la verificación del estado y uso del monumento 14 (encontraron riesgo de uso no estandarizado de cuerpos, es decir, inhumación de cuerpos identificados y no identificados en este lugar); (iii) determinar que el CCN no cuenta con un registro de información actualizado que permita una trazabilidad completa de los cuerpos dispuestos en este lugar; (iv) establecer que dos puntos de interés forense de cuerpos no identificados (CNI) documentados por la UIA fueron alterados o modificados e; (v) inconsistencias de la información reportada por el INMLCF, la Unidad de Investigación y Acusación (en adelante UIA) y el Ministerio del Interior respecto a la disposición de los cuerpos en dicho camposanto.

13. En virtud del citado informe y de la evidencia adicional recaudada, mediante Auto SAR-AI-044 del 30 de junio de 2023, la Sección ordenó la reapertura del trámite y el decreto de medidas cautelares respecto de tres (3) puntos de interés forense, tendientes a la preservación y custodia de los cuerpos allí inhumados. Dichos puntos de interés forense son:

- a) El monumento 14 “No me olvides”
- b) Sitio 7B, tumba 15 sector 19
- c) Punto 3: tumba 58 sector 3

14. Posteriormente, mediante Auto SAR-AI-081 del 22 de diciembre de 2023 se dispuso decretar medidas cautelares respecto de 13 puntos interés forense adicionales en el CNN<sup>8</sup> (entre los que se encuentran osarios comunes), así como emitir otras órdenes tendientes a avanzar en la intervención del monumento 14, la caracterización de otros sitios de interés forense y las labores de búsqueda de familiares de cuerpos identificados no reclamados.

<sup>7</sup> Radicado Conti 202301035551.

<sup>8</sup> Resuelve 1 del Auto AI-081 del 22 de diciembre de 2023 y numeral 32 del mismo.

15. En tal sentido, una de las órdenes emitidas en dicho auto estaba encaminada a que la alcaldía de Neiva conformara y participara en la mesa técnica para discutir los requisitos técnicos del nuevo lugar de memoria que reemplazará al actual Monumento 14 y se proyectara el nuevo diseño del monumento que serviría como sitio conmemorativo para las víctimas del conflicto armado, lo cual quedó definido de la siguiente manera:

[...] ii. Conformar, antes del 19 de enero de 2024, una mesa técnica junto con la alcaldía de Neiva a efectos de discutir los requerimientos técnicos del lugar de memoria que reemplazará el actual monumento 14. Como resultado de dicha mesa técnica, la alcaldía y la UPBD deberán acordar el diseño del nuevo monumento 14, el cual no sólo albergará los cuerpos de las víctimas del conflicto armado que ahora reposan en el monumento, sino que además deberá tener como objetivo ser un sitio de memoria para las familias víctimas del conflicto. Del acuerdo al que se llegue en dicha mesa técnica se le correrá traslado a las víctimas a efectos de que se pronuncien acerca de la propuesta realizada por la alcaldía y a la UPBD. La alcaldía deberá adelantar las gestiones necesarias para obtener los recursos necesarios para el financiamiento de dicha obra. [...]

16. Por otro lado, el día 17 de noviembre de 2023, durante una reunión llevada a cabo entre la magistratura y representantes de la UPBD y del INMLCF, se expresó la preocupación de que en el CCN se hallan CINR, razón por la cual en el Auto SAR-AT-461 del 21 de noviembre de 2023 se solicitó a ambas entidades informar:

- (i) El número de CINR en el CCN.
- (ii) Las labores que se han realizado a la fecha a efectos de realizar la entrega digna de dichos cuerpos.
- (iii) Las medidas que se van a adoptar para obtener la pronta entrega digna de los CINR.

17. En respuesta a la citada orden, el 5 de diciembre de 2023, el INMLCF allegó memorial a la Jurisdicción en el cual, entre otros, señala<sup>9</sup>:

[...]Para dar respuesta a la pregunta sobre el número de cuerpos identificados no reclamados, se revisó la base de datos SIRDEC y archivos físicos con los que cuenta el Instituto Nacional de Medicina Legal, y se obtuvo un total de 135 cuerpos de personas identificadas no reclamadas inhumadas en el cementerio Central de Neiva desde 1985

<sup>9</sup> Conti No. 202301078611 de diciembre 5 de 2023.

hasta 2020, se adjunta documento en Excel denominado: “cuerpos inhumados no reclamados en Cementerio Central de Neiva”, en el cual se pueden observar los nombres y los sitios de inhumación, entre otra información.

Con respecto a las labores que se han llevado a cabo para realizar la entrega digna de estos cuerpos, una vez que se obtienen los informes de identificación, son enviados a la autoridad competente con el fin de adelantar las coordinaciones de entregas dignas. Igualmente, se hace difusión por diferentes medios de comunicación local, redes sociales y página institucional previo al proceso de inhumación estatal. Así mismo, el direccionamiento de las muestras biológicas para envío al banco de perfiles genéticos y re- procesamiento del análisis de necro-dactílas permite impulsar las identificaciones de los cuerpos que ingresan como no identificados.

Sobre las medidas que se adoptarán, es importante tener en cuenta que, en el marco del Plan Integral y Estratégico, construido de manera interinstitucional y aprobado por la JEP, se plantea establecer una estrategia de comunicaciones para la búsqueda de familiares de impacto, no solo regional sino nacional, que incluya el uso de estrategias de comunicación en medios de transporte masivo, comunicación pública (radio y televisión) y otras actividades que permitan realizar la búsqueda inversa, para esto, se ha planteado incluir en las mesas técnicas de desarrollo del Plan Integral y Estratégico al Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones, para contar con condiciones logísticas y de apoyo financiero para llegar a todos los territorios.

18. La UBPD, por su parte, remitió escrito de fecha diciembre 5 de 2023<sup>10</sup>, mediante el cual, entre otros, manifiesta:

[...] La UBPD se permite informar que el número aproximado de CINR de competencia de la UBPD que se encuentran en el cementerio Central de Neiva está aún por determinarse, dado que la entidad continúa analizando la información referenciada.

La dificultad o complejidad para que la UBPD entregue una cifra exacta sobre los CINR radica en que los datos recopilados de las distintas fuentes mencionadas son diversos y están incompletos. [...]

Cabe precisar que, en febrero del presente año, se realizó la caracterización del Monumento 14, en la cual la UBPD identificó que hay varias bóvedas con cuerpos identificados, reclamados e inhumados en este columbario, sin que se cuente con informes que den cuenta de esos

<sup>10</sup> Radicado Conti No. 202301078864 de diciembre 5 de 2023.

procesos, por lo que las bóvedas tendrán que ser intervenidas no solo para la adecuación del Monumento, sino también para verificar que dichas inhumaciones se hicieron en depósitos individuales. Aunque estos no sean cuerpos sobre los que la entidad tenga competencia, es necesario contactar a los respectivos familiares, para avanzar en el proceso de intervención sobre el Monumento 14. Este tema será propuesto por la UBPD para ser abordado en la reunión prevista el 6 de diciembre de 2023 en la ciudad de Neiva. [...]

19. En virtud de lo anterior, por medio del Auto SAR-AI-081 del 22 de diciembre de 2023 se dictaron, entre otras, órdenes tendientes a facilitar la ubicación de los familiares de los CINR que reposan en el CCN y por consiguiente su ulterior entrega. Entre las órdenes emitidas se destacan:

48. [...] en la parte resolutive de esta decisión se ordenará a los comandantes del Ejército y de la Policía Nacional que, a través de las emisoras de dichas entidades:

- i. Realicen por el término de dos meses contados a partir del 1 de enero de 2024, anuncios tendientes a localizar a las familias de las 135 personas que se relacionan en la lista que Secretaría Judicial remitirá con el presente auto.
- ii. Presenten un informe mensual del cumplimiento de la orden impartida en el literal anterior y de cualquier dato recaudado en desarrollo de esta.

49. Por último, y a efectos de establecer la posible competencia de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), con relación a eventuales procesos de entrega digna de los cuerpos no reclamados, se solicitará al INMLCF que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, informe quienes, de las 135 personas relacionadas en la lista, murieron en hechos relacionados con el conflicto armado. Una vez se tenga el listado de las víctimas del conflicto armado se emitirán solicitudes de información a la UARIV con relación a este asunto.

20. Como respuesta a las citadas órdenes, el día 29 de diciembre de 2023, el Intendente Henry Octavio Charry Pulido, Jefe del Grupo de Emisoras de la Policía Nacional (E), allegó memorial a la Jurisdicción a través del cual señala:

[...] De manera atenta y respetuosa me permito solicitar al señor honorable magistrado estudie la posibilidad de brindar al Grupo de Emisoras de la Policía Nacional su asesoría frente a la difusión en mención, ya que el documento que se recibe mediante correo electrónico

por su amplia extensión no puntualiza la forma o el contenido explícito que permitirá ser locutado a través de la emisora Radio Policía Neiva 97.3 FM como emisora requerida para realizar la difusión.

21. En atención a la solicitud realizada por el Intendente Charry, esta Sección realiza las siguientes precisiones con respecto a las órdenes emitidas en el citado Auto AI-081 de 2023:

- i. La lista enviada a los comandantes del Ejército y de la Policía Nacional contiene 132 nombres, no 135, ya que por medio del presente auto la SAR requerirá información adicional al INMLCF con respecto a 3 de los nombres inicialmente incluidos en la lista.
- ii. La difusión ordenada deberá realizarse a nivel nacional.
- iii. La forma específica en cómo se va a realizar la difusión es discrecional de la emisora con base en su experticia, sin embargo, debe incluir señalar que existen cuerpos de personas identificadas por el INMLCF que se encuentran a la espera de ser reclamados, e instar a los familiares de dichas personas a comunicarse con la emisora y a proporcionar sus datos personales (nombre completo, número de teléfono, persona identificada y relación) para ser posteriormente contactadas por la entidad correspondiente.
- iv. El informe mensual que debe rendir la emisora debe precisar la forma en la cual se cumplió la orden (frecuencia, horarios y forma de la difusión) y los datos de todas las personas que contactaron a la emisora con ocasión de dicha difusión.

22. Ahora bien, en lo que tiene que ver con el número de CINR cuya muerte está relacionada con el conflicto armado, el INMLCF informó que<sup>11</sup>:

[...] luego de revisar la lista de 135 personas identificadas no reclamadas e inhumadas en el Cementerio Central de Neiva, de acuerdo a la información aportada por la autoridad, los hallazgos de necropsia y las circunstancias en que ocurrieron los hechos, podrían estar relacionadas en el marco y en contexto del conflicto armado un total de 29 muertes. Se adjunta cuadro en Excel en el cual se puede observar el contexto de los hechos.

23. Finalmente, mediante Auto SAR-AT 164 de 13 de marzo de 2024, se ordenó:

**PRIMERO – SOLICITAR** al INMLCF y a la UBPD que, en el término de tres (3) días hábiles a la notificación del presente auto, remitan la información sobre la existencia de enlaces web, vínculos o cualquier otro

<sup>11</sup> Radicado Conti 202401002038 de enero 11 de 2024.

mecanismo digital que facilite el acceso a información sobre cuerpos identificados no reclamados (CINR), conforme a lo dispuesto en el numeral 17 de esta decisión.

**SEGUNDO - ORDENAR** al INMLCF y a la UBPD que, en caso de no exista la herramienta digital referida en el numeral anterior, dispongan la creación de herramientas virtuales o cualquier otro mecanismo digital que permita el acceso público a información sobre cuerpos identificados y no reclamados en un plazo máximo de 30 días hábiles para su implementación, según numeral 18 del presente auto.

### III. CONSIDERACIONES

24. La Sección de Ausencia de Reconocimiento ha ordenado una serie de acciones en los diferentes trámites cautelares, con el objetivo de garantizar que las víctimas de desaparición forzada sean localizadas, recuperadas, identificadas y entregadas dignamente. Esto último, incluye verificar que el Estado colombiano haya realizado todos los esfuerzos para la ubicación de las familias de aquellas víctimas que han sido inhumadas como CINR y la entrega efectiva de los cuerpos o proceda a hacerlo.

25. En particular, los hallazgos en los trámites de Guaviare y Neiva coincidieron en identificar que los CINR ubicados en los cementerios cautelados, no habían sido objeto de acciones dirigidas a la entrega a sus familiares. De igual manera, se encontró que algunos de estos cuerpos correspondían a víctimas de desaparición forzada relacionadas con la competencia de la JEP<sup>12</sup> y a combatientes -competencia de la UBPD-, cuyos familiares además han sido víctimas de otros hechos producto de las dinámicas de la guerra.

26. Adicionalmente, el Colectivo Orlando Fals Borda, organización peticionaria del trámite cautelar de Guaviare, es la organización que consolidó la metodología de búsqueda inversa implementada mediante varias órdenes a lo largo de la medida cautelar. Desde el 2009, el Colectivo con la campaña “Contemos la verdad: porque todas las personas inhumadas como no identificadas tienen una historia”, avanzó en la difusión de información de las bases de datos

---

<sup>12</sup> Mediante Auto AT 444 de 14 de noviembre de 2023 ordenó el traslado de los casos identificados que se relacionaban con el Caso 07 al despacho relator de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad e invitó a la entrega digna múltiple de los 18 cuerpos.

públicas de instituciones como la Fiscalía General de la Nación, Medicina Legal y la Registraduría, “en carteles que permitieron visibilizar los rostros, nombres y números de cédula de las personas halladas en cinco cementerios de los Llanos Orientales”<sup>13</sup>.

27. Producto de esta iniciativa, las personas empezaron a comunicarse, “algunas directamente con el GRUBE de la Fiscalía y otras con el Colectivo OFB. Con estas últimas se inicia todo un proceso de acompañamiento integral desde lo psicosocial, lo jurídico y lo forense”<sup>14</sup> con el fin de que el proceso de búsqueda fuese menos traumático para las familias.

28. De esta metodología se destaca el rol de las organizaciones y personas buscadoras (principalmente mujeres), frente a la exigencia de recuperación de los cuerpos con claros indicios de la posible identidad, o identificados no reclamados correspondientes presuntamente a víctimas de desaparición forzada, en correspondencia con las obligaciones de las entidades.

29. Es así como, en la búsqueda de los veintidós (22) CINR ubicados en el cementerio cautelado de San José del Guaviare, se verificó que no se llevaron a cabo los suficientes esfuerzos institucionales para su entrega efectiva, por lo que la magistratura ordenó la ubicación de familias y entrega digna de los cuerpos. La Unidad de Investigación y Acusación (en adelante, UIA), encontró 18 familias a las cuales les fue entregado dignamente sus familiares, lo que generó una acción interinstitucional coordinada bajo los aprendizajes de esta experiencia.

30. De igual forma, en el trámite de Neiva se logró la recuperación de Juan Carlos Aguirre Macías, desaparecido forzosamente en 2008 y cuya familia está acreditada en el Caso 03 de la JEP: “Asesinatos y desapariciones forzadas presentadas como bajas en combate por agentes de Estado”. En el marco de la medida, la magistratura conoció que, en 2012 la familia pudo darle una digna sepultura, pero tras los manejos inadecuados por parte de la administración del cementerio, su cuerpo nuevamente desapareció, transgrediendo incluso las

<sup>13</sup> COFB. Adriana Pestana Rodríguez, Secretaria técnica Colectivo OFB. *Nuestra metodología de Búsqueda a la Inversa*. Agosto 3 de 2023. Disponible en: <https://cofb.org.co/noticias-ofb/noticias/nuestra-metodologia-de-busqueda-la-inversa>.

<sup>14</sup> Ibidem.

normas referentes al cuidado y protección de elementos materiales probatorios y evidencia física.

31. Es así como, la magistratura ordenó realizar los esfuerzos institucionales para ubicar y recuperar a la víctima, cuyo cuerpo fue encontrado en febrero de 2024 durante la primera intervención que hizo la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) en el Cementerio Central de Neiva, y cuya entrega digna se realizó el 5 de junio de 2024.

32. Con la intervención del Monumento 14 en Neiva, se logró iniciar la recuperación de los cuerpos en riesgo ante las fallas de la infraestructura, así como responder a las solicitudes relacionadas con la competencia de la JEP y el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. Esto conllevó a la recuperación del cuerpo del señor Cesar Duván Benavidez, en la acción humanitaria acordada entre la JEP y la UBPD, ante la información de la ubicación del cuerpo, que en su momento se señaló como Cuerpo Identificado No Reclamado.

33. Cesar Duván Benavides Tabares fue víctima de hechos ocurrido en el barrio Obrero de la ciudad de Neiva, en octubre de 2012, al parecer por grupos de limpieza social asociados en su momento al Ejército Nacional. Su recuperación se logró el día 14 de mayo de 2024, con la participación de la familia y la Corporación Observatorio Surcolombiano de Derechos Humanos, Paz y Territorio (en adelante, OBSURDH) peticionaria de la medida, y finalmente fue entregado el 16 de agosto de 2024.

34. Por lo anterior, la magistratura señaló que se encontraba frente a un escenario de Cuerpos Identificados No **Entregados**, como consecuencia de situaciones relacionadas con las condiciones de vulnerabilidad de las familias<sup>15</sup>, la ausencia de esfuerzos institucionales para la ubicación de las mismas, o de la deficiencia en una difusión amplia y suficiente de información, con orientaciones claras para la reclamación de los cuerpos, lo que, desde los trámites de Guaviare y Neiva debía ser superado a partir de una adecuada articulación interinstitucional, lo que confluía en la orden para la consolidación de la estrategia y ruta de búsqueda inversa.

---

<sup>15</sup> Dentro de la caracterización de las 18 familias de los CINR de Guaviare se pudo evidenciar condiciones de pobreza e historias de vida asociadas a las zonas de concentración del conflicto armado, entre otros.

(i) *La importancia de las medidas cautelares adoptadas en la JEP*

35. El decreto de medidas cautelares adoptadas en el marco de la justicia transicional ha sido una herramienta esencial en la materialización de los derechos de las víctimas, logro que ha sido reconocido tanto por organizaciones que las representan<sup>16</sup> como por organismos internacionales, entre otros. Es así como en escrito<sup>17</sup> de la Corporación Colectivo Sociojurídico “Orlando Fals Borda”, la Corporación Jurídica Libertad y el MOVICE, se resalta el trabajo de la Jurisdicción en este sentido y señala:

[...] El desarrollo de las medidas cautelares ha permitido que la magistratura haya dado órdenes ya no sólo para atender problemas locales, sino también para enfrentar dificultades estructurales que son un obstáculo en la búsqueda y localización de las personas desaparecidas. La revisión de los Estándares para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, el Plan Piloto para la intervención de osarios colectivos, la intervención de 58 cementerios y la exigencia de una política pública para el manejo de los mismos, entre otras órdenes de la SAR, han permitido avances significativos en relación con el derecho a la búsqueda que genera esperanza para las familias buscadoras, además, han demostrado la importancia de la articulación interinstitucional en estos procesos.

36. De igual forma, el COFB resaltó las labores de la JEP a la hora de unir esfuerzos en torno a la promoción de estrategias como la de Búsqueda Inversa, ya que hace parte del reconocimiento y acogida de la experiencia de la sociedad civil y de las personas buscadoras, que puede ser potenciada desde la articulación interinstitucional con las víctimas de desaparición forzada:

[...] Así mismo, también resaltamos la articulación armónica y coordinada, que ha permitido grandes avances en materia de búsqueda

<sup>16</sup> En este sentido, el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR) refiriéndose a la medida de protección de información adoptada mediante Auto SAR-AI-012 de marzo 7 de 2023, señaló: “Saludamos esta importante decisión que esperamos que contribuyan a avanzar en la identificación de la totalidad de archivos de la Brigada XX, tanto los que reposan en el Archivo General del Ministerio de Defensa como la que está en otras unidades militares, donde puede haber información relacionada con graves violaciones a los derechos humanos, crucial para alcanzar la verdad y la justicia en estos casos. Disponible en: <https://www.colectivodeabogados.org/saludamos-decision-de-la-jep-de-proteger-archivos-de-derechos-humanos-de-extinta-brigada-militar-xx/>.”

<sup>17</sup> Escrito presentado por Julieth N. Moreno Vargas de la Corporación Colectivo Sociojurídico “Orlando Fals Borda” y Adriana Arboleda Betancur de MOVICE y la Corporación Jurídica Libertad el 21 de noviembre de 2023.

con la Jurisdicción Especial Para la Paz (JEP), y en el caso que nos atañe el día de hoy con la Sección de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad de los Hechos y Conductas, quienes por medio de Auto SAR-AT-153-2024 del 5 de marzo del 2024, ordena a la Secretaria Ejecutiva de la JEP a construir e implementar una estrategia enfocada en la implementación de la Búsqueda a la Inversa. Como organización reiteramos nuestra colaboración permanente para toda acción que redunde en la protección de los derechos de las víctimas, y esperamos que este sea uno de muchos espacios de congregación de esfuerzos entre la JEP, el Colectivo OFB, y las demás instituciones que se sumaron en pro de la búsqueda y la exigencia de las víctimas de verdad, justicia, reparación y no repetición, en un escenario de confianza y trabajo articulado que perdure en el tiempo en aras de contribuir con la construcción de la verdad en nuestro país<sup>18</sup>.

*(ii) La metodología de búsqueda inversa*

37. La Búsqueda Inversa es una metodología que parte de las obligaciones que tiene el Estado de buscar a las familias de los cuerpos con indicio de identidad o plenamente identificados, que están en custodia de alguna entidad, en un lugar cierto y determinado para surtir su entrega. Sin embargo, para los casos de los trámites de Guaviare y Neiva, se verificó que las instituciones no realizaron la totalidad de los esfuerzos debidos para garantizar las entregas dignas de los mismos.

38. La SAR ha reiterado que la protección a lugares se sustenta, por un lado, en la protección de las víctimas de desaparición forzada que pueden estar en los lugares, y por el otro, atiende a que los cuerpos son elementos materiales probatorios y evidencia física de los procesos investigativos que lleva a cabo el Estado colombiano, en concordancia con los deberes constitucionales, legales y los compromisos internacionales que ha suscrito.

39. Es importante recordar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, bajo las obligaciones determinadas en el artículo 1.1 de la Convención Americana, entorno al deber de los Estados de prevenir,

---

<sup>18</sup> COFB. Colectivo OFB destaca la decisión de la JEP en construir e implementar una estrategia enfocada en la Búsqueda a la Inversa. Comunicado público. Abril 2 de 2024. Disponible en: <https://www.cofb.org.co/noticias-ofb/noticias/colectivo-ofb-destaca-la-decision-de-la-jep-en-construir-e-implementar-una>

investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención<sup>19</sup>, que:

143. En definitiva, toda vez que haya motivos razonables para sospechar que una persona ha sido sometida a desaparición forzada debe iniciarse una investigación<sup>20</sup>. Esta obligación es independiente de que se presente una denuncia, pues en casos de desaparición forzada el derecho internacional y el deber general de garantía, imponen la obligación de investigar el caso ex officio, sin dilación, y de una manera seria, imparcial y efectiva. Esto es un elemento fundamental y condicionante para la protección de ciertos derechos afectados por esas situaciones, como la libertad personal, la integridad personal y la vida<sup>21</sup>. Sin perjuicio de ello, en cualquier caso, toda autoridad estatal, funcionario público o particular que haya tenido noticia de actos destinados a la desaparición forzada de personas, deberá denunciarlo inmediatamente<sup>22</sup>.

40. De igual forma, esta Corte ha reiterado que la obligación de investigar se mantiene “cualquiera sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, aún los particulares, pues si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado”<sup>23</sup>.

41. Por tanto, la búsqueda inversa se caracteriza, por un lado, en la ubicación de la familia para la entrega de los cuerpos, y por el otro en la continuación de las investigaciones sobre los hechos como obligación del Estado colombiano, ante la responsabilidad internacional que tiene frente a la desaparición forzada y otras violaciones a los derechos humanos, debe continuar para satisfacer los derechos de los familiares víctimas.

<sup>19</sup> Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, supra nota 5, párr. 166. Ver también Corte IDH. Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras, supra nota 1, párr. 184; Corte IDH. Caso Bulacio Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003, Serie C No. 100, párr. 100

<sup>20</sup> artículo 12.2 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y artículo 13 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Además, la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, establece que: “[e]s obligación de todos los Estados, en cualquier circunstancia, emprender una investigación siempre que haya motivos para creer que se ha producido una desaparición forzada en un territorio sujeto a su jurisdicción y, si se confirman las denuncias, enjuiciar a los autores del hecho” (párr. 62).

<sup>21</sup> Cfr. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140, párr. 145, y Caso Anzualdo Castro vs. Perú, supra nota 44, párr. 65.

<sup>22</sup> Caso Anzualdo Castro Vs. Perú, supra nota 44, párr. 65.

<sup>23</sup> Corte IDH. Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196, párr. 78.

*(iii) La necesidad de un Auto conjunto*

42. Tal como se expuso anteriormente, la magistratura ordenó diversas acciones que se enmarcan dentro de la metodología de búsqueda inversa, coincidiendo en la necesidad de impulsar una plataforma nacional que contribuyera a la difusión de la información de los CINR recuperados en los cementerios cautelados. De allí que se acordara la participación de ambos despachos en los espacios interinstitucionales a cargo de la estrategia, y que se definiera emitir este **Auto Conjunto** entre los despachos que sustancian trámites de medidas de protección de lugares en regiones distintas, atendiendo a los principios de economía procesal y estricta temporalidad.

43. En el marco del cumplimiento de las ordenes emitidas en los Autos SAR-AT 153 de marzo 5 de 2024 (MC Guaviare) y SAR-AT 164 de 13 de marzo de 2024 (MC Neiva), se estableció una ruta preliminar que determinó la difusión de los nombres de los CINR, de personas dadas por desaparecidas<sup>24</sup>, donde la UBPD establecería que correspondían a su mandato. Esto incluyó los CINR que han sido recuperados en el marco de los trámites cautelares y de los cuales no se ha logrado el contacto y ubicación con las familias para la entrega.

44. Cumpliendo con la orden de la magistratura, la UBPD y la JEP, el 26 de septiembre de 2024, presentaron el portal de Búsqueda Inversa, con información inicial de setenta (70) personas identificadas no entregadas. De igual forma, la estrategia involucró la difusión por redes sociales y medios locales de comunicación. Como consecuencia, la ciudadanía se ha acercado a las entidades para solicitar ampliación de información relacionada con algunos nombres dispuestos en la plataforma.

45. Según los datos preliminares entregados por la UBPD<sup>25</sup> a los despachos relatores de las medidas de protección a lugares, se han contactado con dicha entidad familiares de veintidós (22) cuerpos identificados no entregados que actualmente están en proceso de verificación de parentescos. La JEP constató que tres (3) cuerpos corresponden a combatientes y cinco (5) están reportados

<sup>24</sup> Se mantuvo como criterio prioritario que los CINR fueran de competencia de las entidades del Sistema Integral.

<sup>25</sup> Correo allegado por el funcionario Ricardo Valenzuela, a la funcionaria Kari Mancera el día 28 de octubre de 2024.

por alguna victimización. De igual forma, tres cuerpos han sido recuperados en los trámites de ambas medidas cautelares y dos familiares reclamantes están registradas en el RUV por otras victimizaciones.

46. Dos de las víctimas están relacionadas con el Caso 03, una de ellas en el marco de las subregiones priorizadas por la Sala de Reconocimiento<sup>26</sup>. Los otros tres hechos no cuentan con suficiente información para relacionarlas con algún caso abierto, sin embargo, están mencionadas en los diferentes informes allegados a la JEP en razón a retenciones, desaparición forzada y homicidio<sup>27</sup>.

47. Atendiendo a la información preliminar y la competencia que ya se tiene con los casos analizados, estos despachos consideran pertinentes solicitar a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, UBPD, que dentro de los próximos cinco (5) días presente un informe que dé cuenta de lo siguiente:

47.1 Cual fue la ruta de verificación del parentesco con las familias y los resultados conclusivos.

47.2 Los resultados del análisis de los parentescos de las familias que se han contactado con las entidades para reclamar a sus seres queridos.

47.3 Ubicación de los cuerpos y el lugar final de inhumación solicitado por las familias.

47.4 De los cuerpos identificados no reclamados cuáles son de competencia del Sistema Integral para la Paz, es decir, cuáles de ellos la causa de la muerte es con ocasión al conflicto armado.

En mérito de lo expuesto, la magistrada relatora del trámite de Guaviare y el magistrado relator del trámite de Neiva, pertenecientes a la Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad de la Jurisdicción Especial para la Paz,

## RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas que en cinco (5) días hábiles a la comunicación de este Auto, remitan un informe según lo solicitado en el numeral 47.

<sup>26</sup> Corresponde a una víctima del Batallón La Popa en hechos presentados el 26 de julio de 2007.

<sup>27</sup> Se encuentran mencionadas en los informes de CNMH, ACOMIDES, RUV y FGN

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión a la UBPD, a la Fiscalía General de la Nación, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la UARIV, la Defensoría del Pueblo, las Salas de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Definición de Situaciones Jurídicas y las Secciones con Reconocimiento y Ausencia de Reconocimiento, la Secretaría Ejecutiva de la JEP a la Corporación Colectivo Socio jurídico Orlando Fals Borda en su calidad de organización peticionaria, a la Fundación Nydia Erika Bautista en calidad de interviniente especial del trámite de Guaviare, la Corporación Reiniciar, a la Asociación de familiares de detenidos desaparecidos (ASFADDES), al Observatorio Surcolombiano de Derechos Humanos, Paz y Territorio (OBSURDH), a las Familias buscadoras, a la Mesa de víctimas, a la Plataforma Sur de Procesos y Organizaciones Sociales peticionarios del trámite de Neiva y a la Procuraduría Delegada ante la JEP para los trámites cautelares.

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RAUL EDUARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**  
Presidente

**REINERE DE LOS ÁNGELES JARAMILLO CHAVERRA**  
Magistrada

